

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**6802 Resolución de 9 de noviembre de 2018, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen los criterios generales para la determinación de la plantilla orgánica de los centros docentes públicos no universitarios.**

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre otros aspectos, se determina el carácter bienal del concurso estatal y la posibilidad por parte de las administraciones educativas de convocar concursos de carácter autonómico para su ámbito de actuación en los cursos escolares en los que no se celebre el concurso estatal. Además, el artículo 9 de la citada norma establece las características de las convocatorias y los puestos a ofertar.

Mediante la Resolución de 2 de febrero de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen los criterios generales para determinar las vacantes del concurso de traslados de funcionarios docentes. Las vacantes que se publican en cada una de las convocatorias de concurso de traslados están sustentadas en las plantillas orgánicas de los centros correspondientes. Por tanto, se considera procedente determinar asimismo los criterios a aplicar para la determinación de las mismas.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes presentó en la reunión de la Mesa Sectorial de Educación del día 9 de octubre de 2018 la propuesta de criterios generales para la determinación de la plantilla orgánica de los centros docentes públicos no universitarios, siendo esta materia objeto de negociación colectiva, tal y como se establece en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Siendo por tanto objeto de negociación obligatoria, y al no existir acuerdo con las organizaciones sindicales, el Consejo de Gobierno, en fecha 31 de octubre de 2018, y a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, adoptó acuerdo por el que se establecen los criterios generales para la determinación de la plantilla orgánica de los centros docentes públicos no universitarios, y para su público conocimiento, esta Secretaría General:

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 por el que se establecen los criterios generales para la determinación de la plantilla orgánica de los centros docentes públicos no universitarios, que se inserta como anexo.

Murcia 9 de noviembre de 2018.—La Secretaria General de Educación, Juventud y Deportes, María Esperanza Moreno Reventós

## Anexo

### **Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2018 por el que se establecen los criterios generales para la determinación de la plantilla orgánica de los centros docentes públicos no universitarios**

Para la determinación de la plantilla orgánica de los centros docentes públicos no universitarios, se atenderá a los criterios siguientes:

#### **A) Consideración de puestos derivados de jubilaciones**

1. Los posibles cambios en las plantillas orgánicas y en la determinación de vacantes para cada concurso de traslados que se deriven de jubilaciones de funcionarios con destino definitivo, se considerarán según las siguientes fechas:

1.1. Para la determinación de plantillas y vacantes provisionales, se tendrán en cuenta las jubilaciones efectivas producidas hasta el 15 de enero.

1.2. Para la determinación de plantillas y vacantes definitivas, se tendrán en cuenta las jubilaciones efectivas producidas hasta el 15 de marzo.

#### **B) Centros de Educación Infantil y Primaria**

1. Para dotar a un centro de un nuevo puesto de trabajo de las especialidades del Cuerpo de Maestros se atenderá a los criterios siguientes:

1.1. Con carácter general, que en el centro se haya incrementado el número de unidades y esté prevista su continuidad.

1.2. Para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, que se haya incrementado el número de alumnos con necesidades educativas especiales matriculado en el centro al menos en los dos cursos académicos anteriores.

1.3. En los centros que tengan implantado el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, la plantilla orgánica de profesorado especialista de Inglés o de Primaria/Inglés se podrá incrementar para garantizar el funcionamiento de dicho programa.

2. Para suprimir un puesto en un colegio de educación infantil y primaria se debe dar alguna de las siguientes circunstancias:

2.1. Que el centro haya sido suprimido por no haber alumnado matriculado.

2.2. Que haya disminuido el número de unidades en los dos cursos académicos anteriores.

2.3. Para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, que haya disminuido el número de alumnos con necesidades educativas especiales matriculado en el centro durante los dos cursos académicos anteriores.

3. Para dotar a un centro de un puesto de carácter itinerante se debe dar alguna de las siguientes circunstancias:

3.1. Que se trate de puestos ubicados en Colegios Rurales Agrupados, en cuyo caso se precisa que los especialistas impartan la asignatura en varias sedes.

3.2. Que se trate de Escuelas Unitarias en las que se precisa que el profesorado especialista imparta la enseñanza en varias localidades.

3.3. Para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, en aquellos centros que han sido dotados con especialistas a tiempo parcial en los tres últimos cursos por tener una matrícula reducida, y siempre que los centros estén ubicados en la misma localidad, se podrán crear puestos itinerantes

a partir de dichos tiempos parciales. De esta forma se da continuidad a las tareas que deben desarrollar los especialistas con el alumnado de educación especial, redundando así en su beneficio al no cambiar de profesorado cada curso escolar.

### **C) Resto de centros**

1. Para dotar a un centro de un nuevo puesto de trabajo se atenderá a los criterios siguientes:

1.1. En las especialidades comunes de los centros de educación secundaria, para aumentar la plantilla orgánica es necesario que el puesto funcional correspondiente haya existido al menos en los 3 años inmediatamente anteriores, y se prevea su necesidad en los próximos cursos.

1.2. En caso de no haberse cubierto en concurso de traslados en la convocatoria anterior un puesto de las especialidades del cuerpo de maestros en los centros de secundaria, se eliminará la plaza ordinaria del cuerpo de maestros y se transformará en una plaza de la correspondiente especialidad de secundaria, siempre que se prevea su necesidad en los próximos cursos.

1.3. En las especialidades relacionadas con la formación profesional, además de lo contemplado en el punto 1.1 anterior, solo se considerarán los puestos que atañen a los ciclos formativos que estén consolidados. Se tendrá además en cuenta la planificación prevista por la Dirección General competente.

1.4. En los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial y en los de Educación de Personas Adultas, además de lo contemplado en el punto 1.1 anterior, se tendrá en cuenta la consolidación de las enseñanzas y se atenderá a la planificación prevista por la Dirección General competente.

2. Para suprimir un puesto se atenderá a las siguientes circunstancias:

2.1. Si las enseñanzas en las que una especialidad tiene atribución docente han sido suprimidas, los puestos correspondientes se suprimirán.

2.2. Los puestos ocupados por docentes con destino definitivo en el centro no afectados por el punto anterior se mantendrán en la plantilla del mismo.

3. No se crearán nuevos puestos itinerantes en estos centros.